

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO

### Comision de estadística de Santander.

La Direccion general de Contribuciones directas y estadística por su orden circular fecha 7 del corriente previene á esta Comision de mi cargo entre otras de sus disposiciones por la 7.ª 8.ª y 9.ª, cuide adoptar con urgencia y actividad, de acuerdo con la Administracion, y con la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia (requisitos ya cumplidos) las medidas conducentes y conformes en un todo con las órdenes é instrucciones vigentes, especialmente con la de 6 de Diciembre de 1845 para que los Ayuntamientos y Juntas periciales observen estricta y escrupulosamente en sus operaciones evaluatorias, y en la formacion de los padrones de riqueza, las prevenciones que en aquellas superiores resoluciones se les hacen; y para que las medidas adoptadas obtengan resultado en la exactitud de los padrones de riqueza y operaciones evaluatorias ejecutadas por las Juntas periciales, la Direccion general dispone tambien que la Comision remita a los Ayuntamientos por medio del Boletin oficial un modelo conforme al del número 2.º (de los que acompañan á dicha circular) y se estampa á continuacion, relativo á los tipos de evaluacion, ó sean las cuentas de gastos y productos de la labor y ganadería, para que las Juntas periciales las redacten autorizándolas con las firmas de sus individuos y con las de los del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, las cuales se remitirán en seguida á la Comision de estadística antes de proceder á operacion otra alguna, para que esta las examine previamente, y reclame su rectificacion en caso necesario. Que al circular el citado modelo no dejen de darse las esplicaciones necesarias, y de encargar la estricta observancia de los artículos del Reglamento general de estadística que tratan de este particular.

El Reglamento antedicho circularizado que fué á los Ayuntamientos oportunamente, es el de 18 de Diciembre de 1846, aprobado y publicado con Real decreto de 6 de Enero de 1847 y los artículos referentes á la evaluacion de fincas rústicas son como mas esenciales los comprendidos desde el número 74 al 111 ambos inclusive, á la manera que lo son para graduar las utilidades de la ganadería los de los números del 120 al 130 ambos inclusive, con mas los 185, 184 y 185 del mismo reglamento general de Estadística, que se apuntan en las notas al final del modelo, y cuya observancia en las reglas dictadas para la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, es tan

estricta que á tenor del artículo 151, son aquellas, principios generales de que arquitectos, agrimensores y peritos agrónomos no han de apartarse jamas en sus apreciaciones por ningun motivo, en tanto que no hayan sido modificados.

A la forma en que aparece estendido el modelo de la cartilla de evaluacion, ó cuenta de gastos y productos de las tierras de regadío y secano, y la demostracion que sigue de los productos y gastos de cada fanega de tierra, ó sea de cualquiera otra medida agraria usada en el pueblo y expresada su cabida con el número de varas cuadradas que comprenda, segun el contenido de la advertencia puesta al final de dicha cartilla; habrán de sujetarse precisamente en la redaccion de la suya cada Junta pericial, sin contener mas diferencias que las que procedan de los demas terrenos de que conste su término municipal, distinguidos por de secano y de regadío, cuyos productos íntegros en especie, sus precios, así como el importe de los gastos indispensables de su cultivo, deben sacarse y ser representados por los del año comun de un quinquenio, circunstancia de que no prescindirán en su evaluacion las Juntas periciales, quienes para lo restante de la operacion que ahora se les comete tendrán muy presentes las notas que ilustran para la formacion del estado, estampadas á su final; y que la cita que se hace en la 7.ª, última de aquellas, es para recordarles no descuiden comprender como evaluables en el ganado de yuntas de labor sus productos propios y naturales que se detallan, por identidad de razon en que se funda la observacion aquella.

Si á mayor abundamiento de lo antedicho alguna de las Juntas periciales tuviese particular caso de aplicacion que consultar durante el curso rápido de sus trabajos en esta operacion podrá dirigirse por medio de su respectivo Ayuntamiento á esta comision de provincia cuya oficina está dispuesta á satisfacer prontamente con las esplicaciones convenientes cualquiera duda que sea fundada, y no tienda á entorpecer ó dilatar este servicio interesante, para cuya conclusion, de acuerdo con la Administracion y la autorizacion competente del Sr. Gobernador de la provincia, señalo por término improrogable el de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y entendiéndose como medida preventiva la de la responsabilidad que en caso inesperado de falta en los Ayuntamientos con sus Juntas periciales, tendré por muy sensible la necesidad de acudir á aquella superior autoridad para hacerla efectiva de las corporaciones omisas, por los medios y trámites marcados en instruccion.

Santander 25 de Mayo de 1850.—José R. de Ferradas.

**Provincia de**

**Pueblo de**

**CARTILLA de evaluacion, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.**

	CLASES de cultivos á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.	Bajas por gastos de cultivo.	Producto líquido.	
<b>REGADÍO.</b>	1. Fanega de tierra á hortaliza y legumbres.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>				
	Id. A árboles frutales sin otra siembra.	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>				
	Id. A árboles frutales y hortaliza.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>				
	Id. De trigo, cebada y otras semillas...	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>				
	Id. A viñas.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>				
	Id. A olivares.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>				
	Id. A prados abiertos.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>				
	Id. A prados cercados.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>				
	<b>SECANO.</b>	1. Fanega de trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>			
		Id. A viñas.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>			
		Id. A olivares.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>			
		Id. A prados.....	De 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>			

CLASE de cultivo á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.	Bajas por gastos de cultivo.	Producto líquido.	
SECANO.....	Id. A dehesas de pastos.....	De 1. <sup>a</sup>			
		2. <sup>a</sup>			
		3. <sup>a</sup>			
	Alamedas y sotos.....	De 1. <sup>a</sup>			
		2. <sup>a</sup>			
		3. <sup>a</sup>			
	Monte alto y bajo.....	De 1. <sup>a</sup>			
		2. <sup>a</sup>			
		3. <sup>a</sup>			
	Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1. <sup>a</sup>			
		2. <sup>a</sup>			
		3. <sup>a</sup>			

**GANADERIA.**

- Cada cabeza de ganado (se expresará la clase á que pertenezca) .....
- Cada pié ó caja de colmena.....
- Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.....

**ADVERTENCIA.**

Se expresará por nota, al pié de este estado, el número de varas cuadradas que comprende la fanega de tierra usada en cada pueblo, como el de las que contenga cualquiera otra medida agraria de que se haga mérito.

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada fanega de tierra segun sus calidades y cultivos y las circunstancias particulares de las mismas y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada por la Junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluacion.

FANEGA DE TIERRA DE SEMBRADURA DE SECANO.		
De 1. <sup>a</sup> calidad.	De 2. <sup>a</sup> idem.	De 3. <sup>a</sup> idem.
12 fanegas.	9 fanegas.	6 fanegas.
40 rs.	40 rs.	40 rs.
480	360	240
5	4	5
2	1 1/2	1
487	365 1/2	244

**GASTOS DEL CULTIVO.**

Por una fanega de trigo para siembra.....	40	40	40
Por costo de la yunta y jornales del gañan en los dias necesarios para la labor de dicha fanega de tierra.....	80	60	40
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....	3	3	3
Por desperfectos de aperos de labranza.....	4	4	4
Por siega.....	24	20	16
Por trilla.....	15	12	9
Por limpia.....	10	8	6
Por trasportes, á 2 rs. cada fanega de trigo.....	24	18	12
<b>Total gastos.....</b>	<b>200</b>	<b>165</b>	<b>130</b>

## RESÚMEN.

Importan los productos íntegros.....	487	365 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	244
Idem los gastos.....	200	165	130
Líquido imponible.....	287	200 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	114

*Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.*

## NOTAS.

1.º Bajo el mismo método y forma se redactarán por las Juntas periciales las cartillas correspondientes á los demás terrenos y cultivos de que conste su término jurisdiccional, con la separacion debida de terrenos de secano y de regado.

2.º Los terrenos de secano que se exploten con un año de intermision, ó sea de año y vez, la utilidad anual de cada fanega de tierra será la mitad de lo que resulte imponible de la evaluacion. Mas cuando se trate de valuar tierras que produzcan, no solamente una, sino dos ó mas cosechas anuales, el producto líquido de cada fanega de esta clase será el que represente el término medio de todas las cosechas, evaluadas ya en un mismo año, ya en dos, ó en tres.

3.º La apreciacion de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recreo, y de las huertas que por su diversidad de frutos y cosechas anuales no es fácil expresar con exactitud el pormenor detallado de los productos y gastos, se tendrá presente el artículo 101 del reglamento general de estadística de 18

de Diciembre de 1846.

4.º Se tendrán ademas presentes para la formacion de las cuentas de gastos y productos de estos terrenos, como de los demas, los artículos del citado Reglamento desde el 74 al 111 inclusive.

5.º Para evaluar las utilidades de la ganadería y fijar un tanto líquido anual á cada cabeza, se consultarán con suma atencion los artículos desde el 120 al 130 inclusive del mismo Reglamento de estadística, y ademas el 183, 184 y 185.

6.º Para la evaluacion de esta clase de riqueza se formará una demostracion igual ó parecida á la que se presenta como modelo en este estado para las tierras de labor.

7.º Se tendrá presente, al evaluar las utilidades de las yuntas de labor, la nota que figura respecto á este particular en el estado modelo número 2.º de la Real orden circular de 10 de Julio último sobre el recargo de los cincuenta millones de reales.

## Seccion de Guerra.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 20 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en

el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre si, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 21 de Mayo de 1850.—Venancio Diez de la Puente.—Felix Fernandez Vadillo, secretario.

Imp. de Martinez.